



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No. 080

FECHA: 4 de febrero de 2025

Página 1 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA**  
**AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO**  
**DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------|---------------------------------------|--------------|-------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|--------------|------------------------|--------------|----------------------|-----|---------------|------|----------------------------|
| TRAZABILIDAD No.                      | SICA No. 77632<br>Oficio Nos. 2020IE0007564, 2020IE0007545, 2020IE0007523 y 2020IE0007586 de 29 de enero de 2020<br>ANT_IP-2020-00224_77632 – CUN: AN-80052-2020-35990<br>ANT_IP-2020-00227_77631 - CUN: AN-80052-2020-35993<br>ANT_IP-2020-00229_77623 - CUN: AN-80052-2020-35994<br>ANT_IP-2020-00232_77543 - CUN: AN-80052-2020-35997                                                                                                                                            |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | PRF-80052-2020-35990                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| CUN SIREF                             | AC-80053-2020-29766                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| ENTIDAD AFECTADA                      | MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA<br>Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”<br>NIT 800.130.708-5                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| CUANTÍA DE DAÑO                       | Mil quinientos cincuenta y cuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro pesos (\$1.554.587.894)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES       | NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO<br>Cédula 79.721.172<br>Comandante de Batallón Encargado y Ejecutivo y Segundo Comandante de Batallón<br>Calidad: Ordenador del gasto – Supervisor<br><br>HAROL FELIPE PÁEZ ROA<br>CC No. 79.937.997<br>Comandante de Batallón<br>Teniente Coronel<br>Calidad: Ordenador del gasto<br><br>MOTOVEHICULOS S.A.S.<br>NIT 900.409.563-7<br>Representante legal Jaime Alberto Ramirez Diaz<br>CC No. 71.578.168<br>Calidad: Contratista                   |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES      | <table><tr><td>COASEGURADOR</td><td>QBE Compañía de Seguros, ahora Zurich</td></tr><tr><td>COASEGURADOR</td><td>Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.</td></tr><tr><td>COASEGURADOR</td><td>La Previsora S.A. Compañía de Seguros</td></tr><tr><td>COASEGURADOR</td><td>Seguros Colpatria S.A.</td></tr><tr><td>COASEGURADOR</td><td>Allianz Seguros S.A.</td></tr><tr><td>NIT</td><td>860.002.534-0</td></tr><tr><td>TIPO</td><td>Manejo entidades oficiales</td></tr></table> |  | COASEGURADOR | QBE Compañía de Seguros, ahora Zurich | COASEGURADOR | Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. | COASEGURADOR | La Previsora S.A. Compañía de Seguros | COASEGURADOR | Seguros Colpatria S.A. | COASEGURADOR | Allianz Seguros S.A. | NIT | 860.002.534-0 | TIPO | Manejo entidades oficiales |
| COASEGURADOR                          | QBE Compañía de Seguros, ahora Zurich                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| COASEGURADOR                          | Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| COASEGURADOR                          | La Previsora S.A. Compañía de Seguros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| COASEGURADOR                          | Seguros Colpatria S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| COASEGURADOR                          | Allianz Seguros S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| NIT                                   | 860.002.534-0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |
| TIPO                                  | Manejo entidades oficiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |              |                                       |              |                                           |              |                                       |              |                        |              |                      |     |               |      |                            |



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 2 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

|  |                            |                                                                              |
|--|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>NÚMERO</b>              | 000706272341                                                                 |
|  | <b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b> | 20/01/2016                                                                   |
|  | <b>TOMADOR</b>             | MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA                                    |
|  | <b>ASEGURADO</b>           | MDN-EJC-DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y REMOTA                                    |
|  | <b>RIESGO AMPARADO</b>     | Fallos con responsabilidad fiscal                                            |
|  | <b>VALOR ASEGURADO</b>     | \$1.000.000.000                                                              |
|  | <b>VIGENCIA</b>            | 1/01/2016 a 31/12/2016                                                       |
|  | <b>ASEGURADOR</b>          | Liberty Seguros S.A.                                                         |
|  | <b>NIT</b>                 | 860.039.988-0                                                                |
|  | <b>TIPO</b>                | Póliza de cumplimiento                                                       |
|  | <b>NÚMERO</b>              | 2702622                                                                      |
|  | <b>FECHA EXPEDICION</b>    | 01/09/2016                                                                   |
|  | <b>TOMADOR</b>             | MOTO VEHICULOS SAS                                                           |
|  | <b>ASEGURADO</b>           | LA NACION - MDN- EJERCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES" |
|  | <b>RIESGO AMPARADO</b>     | Cumplimiento del contrato                                                    |
|  | <b>VALOR ASEGURADO</b>     | \$508.381.528                                                                |
|  | <b>VIGENCIA</b>            | 30/08/2016 a 30/04/2017                                                      |

**ASUNTO**

Procede el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, asignado con auto 043 de 24 de enero de 2025 comunicado con oficio 2025IE0006487 de la misma fecha, en calidad de directivo ponente y en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Política de Colombia, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 y las Resoluciones Organizacionales 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Auto 782 de 9 de octubre de 2020, la Gerencia Departamental Colegida de Antioquia de la Contraloría General de la República, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35990, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del daño patrimonial acaecido en el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 3 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

Nacional de Colombia –Intendencia Local de Brigada No. 4 - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies” por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 346-BASPC4-2016 de 30 de agosto de 2016, con MOTOVEHICULOS S.A.S., para el mantenimiento y suministro de repuestos originales para los vehículos del Batallón.

Con oficio 2023ER0207485 de 2 de noviembre de 2023 el abogado Juan Camilo Arango Ríos con CC No. 71.332.852 y T. P. No. 114.894 del C. S. de la J. radica poder especial para actuar en el proceso de responsabilidad fiscal del asunto conferido por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para lo cual adjunta:

1. Poder especial otorgado por Sandra Milena Salamanca Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 52.797.206, representante legal judicial y extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, con presentación personal ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C. el 27 de octubre de 2023.

Mediante auto 1643 de 29 de octubre de 2024 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia emite auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal del asunto, el cual se revoca por el superior con auto URF2-1800 de 23 de diciembre de 2024.

A través de auto 043 de 24 de enero de 2025 se reasigna la ponencia del proceso de responsabilidad fiscal al Contralor Provincial Uber Arbey Aguilar Carmona.

Por auto 048 de 27 de enero de 2025 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia emite auto emite auto de obediencia al superior y decreta pruebas de oficio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996 se pronuncia sobre la naturaleza y características del proceso de responsabilidad fiscal y la necesidad de asegurar en su trámite las formalidades propias del debido proceso, así:

*"...En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 4 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

*oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”*

*(...) “De la Constitución Política surgen unos principios que rigen el debido proceso, en el sentido que éste es participativo, dado que todas las personas tienen derecho a participar en las decisiones que los afectan, y es contradictorio y público, en cuanto a que a los imputados les asiste el derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio durante la investigación y el juzgamiento, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se alleguen en su contra, a oponer la nulidad de la prueba obtenida con violación del debido proceso, y a impugnar las decisiones que los perjudican (arts. 1, 2 y 29).”*

**Sobre el reconocimiento de personería para actuar**

Respecto al perfeccionamiento de los apoderamientos cabe recordar lo que indica la Corte al respecto en Sentencia T-348 de 1998:

*(...) Los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), (...) es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio.*

Conforme a las condiciones legales establecidas en los cánones procesales correspondientes, a los cuales nos dirigimos por la remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, se tiene el Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, así como la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, que regulan lo pertinente a la designación y facultades de los apoderados y dependientes judiciales, así:

En relación con el ejercicio de la profesión de abogado y el litigio en causa ajena el Decreto 196 de 1971 señala:

*“Artículo 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscrito y tener vigente la inscripción.*

*Artículo 25. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.*

*Artículo 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:*

- a) Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;*
- b) Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;*
- c) Por las partes;*
- d) Por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justicia para lo de su cargo;*
- e) Por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

AUTO No. 080

FECHA: 4 de febrero de 2025

Página 5 de 8

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

f) *Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.” (subraya fuera de texto)*

Sobre los poderes conferidos para la representación de una persona natural o jurídica para la gestión de uno o varios negocios, el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, indica que:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.*

*Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.*

*Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.” (Subraya fuera de texto)*

Ahora, en relación con el mensaje de datos y la firma digital, la ley 527 de 1999 refiere:

*“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*a. Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)*

*c. Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”*

*Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo. Parágrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:*

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.”*



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 6 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

En relación con las sustituciones de poder el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, señala:

*“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*

*(...)*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Así mismo, en relación con la interposición de recursos contra los actos administrativos la Ley 1437 de 2011 apunta:

*“Artículo 77.*

*(...)*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.”*

Respecto al perfeccionamiento de los apoderamientos cabe recordar lo que dijo la Corte al respecto en Sentencia T-348/98:

*(...) Los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), (...) es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio.*

### **CONSIDERACIONES**

Una vez analizado el escrito y anexo presentado por el tercero civilmente responsable fiscal este despacho debe señalar que:

#### **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

Se verifica oficio 2023ER0207485 de 2 de noviembre de 2023 con el que se allega poder especial otorgado por Sandra Milena Salamanca Gutiérrez con cédula de ciudadanía No. 52.797.206, representante legal judicial y extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado Juan Camilo Arango Ríos con CC No. 71.332.852 y T. P. No. 114.894 del C. S. de la J., ubicado en el siguiente correo electrónico autorizado para notificaciones: arangojuancamilo@une.net.co; con presentación personal ante la Notaría 72 del Círculo de Bogotá D.C. el 27 de octubre de 2023, para actuar como apoderado judicial de la compañía en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir el poder; y, las facultades de conciliar, desistir y transigir conforme a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Visto lo anterior, el poder especial se encuentra suscrito por la representante legal de La Previsora S.A., fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario,



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 7 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

por lo que, este Despacho considera que el poder fue conferido conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Adicionalmente, se coteja el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- del Consejo Superior de la Judicatura Rama<sup>1</sup>, en la que consta que la tarjeta profesional del apoderado se encuentra vigente:



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 206396

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71332852**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD        | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|----------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado        | 114894         | 11/05/2002       | Vigente |
| Observaciones: |                |                  |         |
| -              |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los 31 días del mes de enero de 2025.

**ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Auto de Paz y de Reconstrucción.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Carrera 8 # 120 - 82, Piso 4

381 7200

[regna@cndj.ramajudicial.gov.co](mailto:regna@cndj.ramajudicial.gov.co)

X: @JudicaturaCSJ

• Consejo Superior de la Judicatura

• Consejo Superior de la Judicatura

• Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

• Administrando Justicia Podcast

• Consejo Superior de la Judicatura

Considerando que el poder allegado se encuentra conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio del derecho de postulación, el Despacho dispondrá,

<sup>1</sup> Verificado en línea en la dirección URL <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**AUTO No. 080**

**FECHA: 4 de febrero de 2025**

**Página 8 de 8**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA  
AUTO POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO ORDINARIO  
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35990**

en la parte resolutive del presente proveído, reconocer personería jurídica al apoderado, en los precisos términos en que el poder fue otorgado.

En virtud de lo expuesto, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental de Antioquia, directivo ponente,

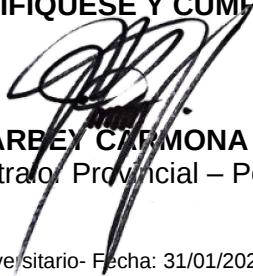
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado al abogado Juan Camilo Arango Ríos con CC No. 71.332.852 y T. P. No. 114.894 del C. S. de la J., ubicado en el siguiente correo electrónico autorizado para notificaciones: arangojuancamilo@une.net.co, para que actúe como apoderado de confianza de La Previsora Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en los términos descritos en el poder conferido por estar conforme a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de Secretaría Común, por estados la presente providencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y 295 de la Ley 1564 de 2011.

**TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**UBER ARBEY CARMONA AGUILAR**  
Contralor Provincial – Ponente

Proyectó: María Paola Ávila E. – Profesional Universitario- Fecha: 31/01/2025